

Perjuicio si por una parte se le entrega a que pague
lo que deben, y por otra no cobran su credito.

Vine un inconveniente ai en que la Duda

por medio de su Administrador imite por la Compara
cion que ya propuso o que resembenga motivam^{te}
alos Propios esta reintegro de su desembolso,
que en cierto modo apoyo el Sr. fiscal del
Congreso en su Orden de siete de Junio de mil
tecientos ochenta y siete, con la qual remito
al Sr. Consejo que por entonces se halla
entendiendo en una Covinanza la representacion
echa por los Comisarios de Azites para que te
niendo la presente procediere en el asunto admi
nistrandole Juicial como era a Ciudad en
tales Caros que es quanto puede decir Mexico

16 de Mayo de 1795

J. Marquez & Pineres